

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6865

Panamá, República de Panamá, Jueves 2 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 121, de 1º de agosto, por el cual se nombra a Emilia Enilda Beluche ayudante de la Agencia Postal de Panamá.

Decreto 122, de 1º de agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en las oficinas postales del Darién.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 219, de 1º de agosto, por la cual se le conceden a María K. de Beluche, licencia de 16 semanas para separarse del cargo de Ayudante Segundo Jefe de la Agencia Postal de Panamá, por diez y seis semanas.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

##### DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 25, de 30 de julio, por la cual se le concede a Pedro Fernández Parrilla, permiso para aceptar el cargo de Consal Honorario de la República Dominicana en Colón.

Resolución 25, de 30 de julio, por la cual se reconoce a Pedro Fernández Parrilla como Consal Honorario de Santo Domingo en Colón.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 77, de 1º de agosto, por la cual se conceden sus vacaciones a Andrea Castro, Vicente Vendeño y Otilia Navarrete.

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Se hacen varios nombramientos en Gobierno

#### DECRETO NUMERO 121 DE 1934

(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora María Koerner de Beluche, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, se nombra en su reemplazo, interinamente, a Emilia Enilda Beluche, en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo N° 150-bis, de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a 1º de Agosto de mil novecientos treinticuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### DECRETO NUMERO 122 DE 1934

(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Telégrafo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Florencia Luy, Administradora Subalterna de Correos de Chepigana en reemplazo de Adelina Avila.

Andrés Ayala, Administrador Subalterno de Correos de Yaviza, en reemplazo de Gregoria T. de Martínez.

Juan de Dios Linares, Administrador Subalterno de Correos de Pinogana, en reemplazo de Ana L. de Recuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a 1º del mes de Agosto de mil novecientos treinticuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## Conceden licencia de 16 semanas

#### RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 219.—Panamá, Agosto 1º de 1934.

La señora María Koerner de Beluche, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, solicita que el Ejecutivo, le conceda la gracia que la Ley acuerda a las mujeres empleadas al servicio de la Nación que se encuentren en estado grávido y que tengan que retirarse del servicio, interinamente por tal causa.

La interesada ha presentado un certificado médico en que consta que en virtud de su estado está incapacitada para ejercer las funciones inherentes a su cargo y como el artículo 1º de la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, dispone que es prohibido ocupar mujeres durante el periodo de ocho semanas anterior y posterior al alumbramiento,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Koerner de Beluche, Ayudante Segundo Jefe de la Agencia Postal de Panamá, dieciséis semanas de licencia, para separarse del cargo que ejerce, a partir del primero de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya  
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.20

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Pedro Fernández P., puede aceptar un cargo

#### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 24.—Panamá, 28 de Julio de 1934.

Vista la solicitud que ha elevado a este Despacho el señor Pedro Fernández Parrilla, para que se le conceda permiso para aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Colón.

#### SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que entraña el ordinal 18 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor Pedro Fernández Parrilla el permiso que solicita para aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

### Pedro Fernández P., reconocido como Cónsul de Santo Domingo

#### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 25.—Panamá, 30 de Julio de 1934.

Vista la nota número 3283 de 5 de los corrientes, que Su Excelencia el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República Dominicana remite a este Despacho, a la cual acompaña las Letras Patentes que acreditan al señor don Pedro Fernández Parrilla como Cónsul Honorario de la República mencionada en la ciudad de Colón.

#### SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Pedro Fernández Parrilla como Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Colón; expídasele el correspondiente equiparar, y oficiése al señor Gobernador de la Provincia de Colón en el sentido de que preste al señor Fernández Parrilla todas las facilidades y garantías inherentes al cargo en el cual ha sido investido.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Conceden sus vacaciones a tres empleados

#### RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 1º de Agosto de 1934.

Vistas las solicitudes que han remitido a esta Secretaría la señorita Andrea Castro, el doctor Vicente Avendaño y la señorita Otilda Navarrete, empleados al servicio del Hospital Santo Tomás, para que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tales empleados reúnen las condiciones necesarias al efecto,

#### SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido con derecho a sueldo los empleados arriba mencionados, el cual comenzará a contarse como en seguida se indica:

Andrea Castro, a partir del día 1º de Agosto de 1934.

Vicente Avendaño, a partir del día 1º de Agosto de 1934.

Otilda Navarrete, a partir del día 7 de Agosto de 1934.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la sociedad Les Heritiers de Marie Brizard & Roger, Achard, Glotin & Cie., de Bordeaux (Gironde) Francia, solicito el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los licores de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta conforme a los dibujos adjuntos, de forma distintiva con borde ornamental característico. En la parte superior lleva impreso regularmente el nombre del licor al cual va aplicada la marca, como "Apricot Brandy" "Cherry Brandy", "Peach Brandy", etc. En el centro figura un sello imitación de cera formado por las iniciales "M-B-R" entrelazadas en monograma. A cada lado del sello figuran las palabras "Trade" y "Mark"; en seguida aparece la razón social de la casa, su domicilio, y la mención "Made in France".

La marca se usa en todas dimensiones y colores y se aplica a las botellas, frascos y otros envases de los productos, reservándose los dueños el derecho de introducir variaciones, sin alterar los distintivos expresados.



Anexos los reglamentarios.  
Panamá, Abril 12 de 1934.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
31 de Julio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 312247, a favor de Richard G. Tunison, quien negocia bajo el nombre comercial de R. G. Tunison & Co., domiciliado en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir tónico de hígado y azufre para la sangre.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta en cuya parte inferior hay un tablero rectangular. Dicho tablero contiene las palabras distintivas "Dr. Tunison" y la leyenda "Tónico de hígado y azufre para la sangre".



El tablero está dividido diagonalmente en dos partes—toda la etiqueta en la parte superior de la línea diagonal es de color rojo, la porción en la parte inferior es de color amarillo. Los dueños se reservan particularmente el derecho al uso exclusivo de los colores rojo y amarillo como distintivos de la marca, y para demostrar

mejor la manera del empleo de dichos colores, adjunto encontrará especímenes de la marca de fábrica en color.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 11 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
31 de Julio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

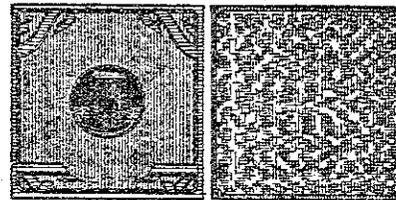
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 299621, a favor de la Sociedad denominada "Royal Baking Powder Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir levadura.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta de colores distintivos como actualmente se emplea en los receptáculos que contienen los efectos. Dicha etiqueta está hecha de dos figuras cuadradas: una de esas figuras tiene el fondo de color rojo rodeada por dos fajas, una de color amarillo y la otra azul. En cada esquina de la figura de fondo rojo aparece la representación de una cinta de color azul, y en el centro aparece la representación de una lata dentro de un círculo de color amarillo; el fondo dentro del círculo está dividido en



dos partes, la una negra y la otra amarilla. La segunda figura en que consiste la etiqueta tiene su fondo de color amarillo y está rodeada por una faja roja. Los dueños se reservan particularmente el derecho al uso exclusivo de los colores rojo, amarillo y azul como distintivos de la marca, y para demostrar mejor la manera del empleo de dichos colores, adjunto encontrará especímenes de la marca de fábrica en color.

Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc., que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 11 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
31 de Julio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

Día 1º de Agosto

Nº 709. Magdalena Herrera de Calderón y los herederos de Tomás Herrera venden tres parcelas de terreno a la Balboa Ice & Refrigerating Co.

Nº 710. Víctor Avila Navarro vende a Nicolás y José Aristides Remón la finca 815 de la Sección de Panamá, ubicada en el Distrito de Chame.

Nº 711. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Socios del Club Unión, el 25 de Junio del año presente.

Nº 712. Toribia Hurtado Avila cancela hipoteca constituida a su favor por Víctor Avila Navarro en lo que se refiere a la finca 815 de la Sección de Panamá, quedando vigente el gravamen sobre la finca 5622.

### NOTARIA SEGUNDA

Día 1º de Agosto

Nº 486. Josefa Raquel Cajar de Cuéllar, Tristán Desiderio Cajar y Hugo Marcelo Cuéllar declaran resuelto el contrato contenido en la escritura 400 de 25 de Mayo de 1933 de esta Notaría, y la primera vende al segundo los derechos hereditarios que tiene en la sucesión de la señora Josefa Beltrán de Cajar por B. 200.00.

Nº 487. Josefa Raquel Cajar de Cuéllar, Tristán Desiderio Cajar y Tristán Ceferino Cajar, celebran contrato de transacción.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

De los documentos presentados al Registro Público, el día 1º de Agosto de 1934.

As. 1328. Acta de remate verificado el 3 de mayo de este año ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual dicho funcionario adjudica a Carl Fiese y Compañía dos fincas ubicadas en esa provincia.

As. 1329. Escritura número 33 de 26 de mayo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Leandro y Dámaso Ulica y Modesto Pinto, un lote de terreno ubicado en Macaracas.

As. 1330. Escritura número 161 de 11 de julio de 1930, de la Notaría de Coclé, por la cual Gregorio Arauz describe los nuevos linderos con que ha quedado su finca denominada Santa Emeteria, ubicada en Antón.

As. 1331. Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 19 de diciembre de 1929, en el juicio ordinario propuesto por Wenceslao Gaitán contra Gregorio Arauz.

As. 1332. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 8 de febrero de este año, en el cual está inserta la escritura sin número de 28 de noviembre de 1913, de la Notaría de Los Santos, por la cual J. J. Campodónico hace capitulaciones de todos sus bienes ubicados en esa provincia.

As. 1333. Escritura número 710 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Víctor Avila Navarro vende una finca ubicada en Chame a Nicolás Remón y José Aristides Remón.

As. 1334. Oficio número 137 de 30 de julio último, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Concepción Gotti ha decretado embargo sobre tres fincas ubicadas en la provincia del Darién, pertenecientes a Donald T. Baker.

As. 1335. Escritura número 456 de 23 de julio último, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica gratuitamente dos lotes de terreno ubicados en Arraiján, a Pastora Bárcena viuda de González.

As. 1336. Escritura número 5 de 12 de marzo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Belisario Visueti un lote de terreno en esa población.

As. 1337. Escritura número 138 de 27 de septiembre de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Mercedes Vargas de Vargas.

As. 1338. Escritura número 61 de 31 de diciembre de 1925, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Mercedes Vargas de León vende a Carlos Emilio Pedreschi Gómez una finca ubicada en esa población.

As. 1339. Escritura número 6 de 9 de marzo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Carlos Pedreschi G. vende a Miguel Reyes una finca ubicada en esa población.

As. 1340. Escritura número 712 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Toribia Hurtado de Avila cancela parcialmente una hipoteca a Víctor Avila Navarro.

As. 1341. Escritura número 707 de 31 de julio último, de la Notaría Primera, por la cual "Heurtematte & Co., Inc.", constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York sobre dos fincas ubicadas en Panamá y Colón, y Roberto Heurtematte y Julio Heurtematte se constituyen fiadores solidarios y mancomunados de dicha institución.

As. 1342. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual Carlos Vicente Bieberach constituye hipoteca a favor de los herederos de Teresa Ferrabone de Valdés, sobre una finca ubicada en la provincia de Chiriquí, para responder de los perjuicios que pueda causarles Carlos Oscar Bieberach con una acción de secuestro.

As. 1343. Acta de remate verificado el 10 de julio último, ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario adjudica a Lorenzo Choy Go Sang y Alberto Choy, una finca ubicada en esa provincia.

As. 1344. Escritura número 711 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 25 de junio último, por la asamblea general de socios del Club Unión.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

### Movimiento en la Alcaldía Municipal

#### NACIMIENTOS

Día 31 de Julio)

*Máximo Gaitán, Aquiles Alba, Ignacio Julio Hudson, Argelis Alberto Vega.*

Día 1º de Agosto

*Florencio A. Mc. Pherson, José Manuel Quezada, Gladys Marina Croston, Jean Henry.*

#### DEFUNCIONES

Día 31 de Julio)

*Margarita Gamba, José Manuel Mack, Felipe Izquierdo, Eleira Dixon, José Manuel Men, Abraham Antonio Sou.*

Día 1º de Agosto

*Esteban Mier, Regina González, Aura María Alcarado, Federico Ruído.*

### AVISOS Y EDICTOS

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

**HORACIO MORENO Y A**

#### IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

*El Director.*

#### LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

#### EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que el señor Personeo Municipal del Distrito, ha presentado en este Despacho denuncia de un bien vacante que consiste en lo siguiente:

Una casa ubicada en Miramar, Corregimiento de Puerto Armuelles, construida de madera y zinc, con una dimensión aproximada de diez pies de frente por doce de fondo y alindada así: Norte, calle del Comercio; Sur, el mar; Este, casa de Ana de Gasca y Oeste, casa de Teófilo Holmes.

A fin de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1433 del Código Judicial, se fija este Edicto emplazando a los que se crean con derecho al bien denunciado para que dentro del término de tres meses se presenten a hacerlo valer. Este edicto se hará publicar en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación, una vez en cada mes.

Alanje, 1º de Junio de 1934.

El Juez,

**J. M. CRENSO.**

El Secretario,

**M. Batista.**

3 vs.—2

#### AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Municipal,

HACE SABER:

Que por Resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo que el Banco Nacional, por medio de apoderado especial, sigue contra la señora Josefa María Rivera, se ha señalado el día veintiocho (28) de Agosto próximo venturo para que, entre las horas legales, tenga lugar en este Juzgado el remate de la siguiente finca de propiedad de la ejecutada:

“Número 5806, inscrita al folio 98 del Tomo 188 de la Propiedad, Sección de Panamá. Esta finca la constituye una casa de quincha y techo de tejas, edificada en terreno cuyo dueño se ignora, situada en la Isla de Taboga, distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con la quebrada del pueblo; Este, con otra casa de la sucesión; Oeste, casa de Tomás Gallardo; y Sur, casa de Juliana Maderra. Medidas: 17 metros de frente por 19 metros 60 centímetros de fondo, o sean 181 metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00)”.

Para habilitarse como pastor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor de la finca. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren.

No serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor de la finca en remate.

Panamá, 31 de Julio de 1934.

El Secretario,

**Alberto J. Barzallo.**

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

Emplaza a la señora Clotilde Caicedo, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados

1498

GACETA OFICIAL, JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1934

desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que por medio de apoderado le ha instaurado su esposo Francisco Tapia Altamira, con apercibimiento de que si no compareciere dentro del término que se le señala se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, dos copias de él se le entrega al interesado para que las haga publicar en la forma que la ley prescribe.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

6 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 42

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Prudencio Tuñón, natural de Antón y vecino de este Distrito, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado que si compareciere será oído y se le administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que señala la ley.

Excítase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones a que se refiere al Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta oficina y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 28 de Julio de 1934.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 135

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jesús Antonio Correa se ha dictado el auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos: .....

el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el Ministerio Público, declaró:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Jesús Antonio Correa, vecino que fue del Distrito de Antón y muerto en el Distrito de Aguadulce el primero del presente mes de Julio:

Que son herederos sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente señora Manuela Ponce vda. de Correa, y sus hijos legítimos, Félix Antonio, Jorge Enrique, Efraín Alcides, Zóximo, Samuel y Carmen Dolores Correa

Ponce, menores de edad los dos últimos; y ordena:

Que comparezcan a esta a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén.—Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles.

Dado en Penonomé, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Basilio Hernández, de 35 años de edad, soltero, agricultor, natural de Chepo y últimamente vecino de la población de Juan Díaz, comprensión de este Distrito, para que se presente a este Despacho, dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho en el juicio policivo que se le sigue por infractor del Libro III, Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo.

Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades del orden político para que notifiquen al sindicado el deber en que está de presentarse a esta Oficina; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

Santander Casís.

5 vs.—4

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Tomás Rivera (a) Tomasín, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la causa criminal seguida en su contra por el delito de hurto, con motivo de la cual se ha proferido el siguiente Auto de Enjuiciamiento:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Julio veintiuno de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos: Young León, mayor de edad, chino, comerciante y residente en la cabecera del Corregimiento de Policía de El Coco, de esta jurisdicción, denunció ante esta Tribunal el día diez de Marzo próximo pasado el hurto perpetrado en su establecimiento comercial, ubicado en el lugar indicado, el día catorce de Febrero anterior, consistente en la cantidad de diez balboas (B. 10.00) en billetes americanos un revólver, calibre 32 corto, marca "Smith Wesson", un pantalón de tela blanca a rayas negras, una camisa de tela blanca fina y dos sombreros de fieltro ordinarios color chocolate. El denunciante señaló como autor de ese delito a Tomás Rivera (a) Tomasín, quien no se ha presentado al Tribunal para ser indagatorio a pesar de habersele emplazado y de haberse vencido con exceso el término en que tal cosa debió hacer. Tomás Rivera (a) Tomasín es un hombre de mala conducta anterior, pues ya ha sido condenado varias veces por este tribunal por delitos contra la propiedad, y en su casa de ha-

bitación ubicada en "La Laguna", Corregimiento de El Coco, fue encontrado por la Policía, dentro de un tulo, el revólver hurtado al denunciante, que ha sido avaluado por peritos en la cantidad de veinticinco (B.25.00) balboas. Estando, pues, como está por ese medio la responsabilidad de Rivera (a) Tomasin y comprobada también la preexistencia y propiedad del revólver, que es la base del proceso criminal, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Tomás Rivera (a) Tomasin, mayor de edad, natural de Chame y vecino de este Distrito, soltero, jornalero y de religión católica, como infractor del Título XIII, Cap. I, Lib. II del Código Penal, y ordena su detención. Emplázasele nuevamente de acuerdo con el Art. 2343 del Código de Procedimiento, para que dentro del término de doce días comparezca a estar a derecho en el juicio, contados desde la última publicación de esta providencia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, *Andrés Ureña V.*"

Se le advierte al enjuiciado que su negativa a comparecer ante este Tribunal se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención con el nombramiento de un defensor por el tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de su delito, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Dado en la sala del Juzgado Municipal de La Chorrera, a las diez de la mañana del día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

*Andrés Ureña V.*

5 vs.—4

#### AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado: por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1.500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMO. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Go-

bierno, y el señor \_\_\_\_\_ en representación de la firma \_\_\_\_\_ que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos (B. 0.20), de balboa doscientos cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de a un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3.000.000);

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), doscientos mil (200.00);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.00);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.00);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2º El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el sólo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos de cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, un balboa, cinco balboas y diez balboas, serán todos iguales en dimensiones al modelo suministrado por el Gobierno. Los de cada valor distinto, llevarán el color y la inscripción que corresponde a los timbres de ese mismo valor que están actualmente en uso. Es conveniente advertir aquí que en todos los sellos, el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete que anteriormente llevaba.

Con excepción de los timbres de uno y dos centésimos, que no llevarán ninguna inscripción relativa a la vigencia económica, todos los timbres para recibos, documentos, etc., llevarán impresa, en caracteres bien visibles, esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

3º El Contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, de acuerdo con las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de diez hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientos hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4° El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5° El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7° Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

*Edmundo Molino.*

El Contratista,

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

VISTOS:

En mérito, pues, de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, calificando discrecionalmente la delincuencia de los encausados, aplicando a éstos la sanción que establece el inciso b) del artículo 322 del Código Penal, reformado por el artículo 4° de la Ley 3° de 1931, y de acuerdo con el Ministerio Público, **CONDENA** al encausado **HARRY FOOTE**, de 32 años de edad, natural de Estados Unidos de Norte América, vecino de Pedro Miguel, Zona el Canal, casado y comerciante, a sufrir, como reo del delito de lesiones, la pena corporal de **SEIS MESES DE ARRESTO** que debe servir en la Cárcel Modelo de esta capital, con descuento de la detención preventiva que haya sufrido por este delito y a las accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

**CONDENA** asimismo, al tenor de la disposición penal antes citada, como reo también del delito de lesiones, al encausado **FELIX ADONIO GONZALEZ**, de veintitrés años de edad, soltero, panameño y vecino de Chitré, a sufrir en la Cárcel Modelo la pena de **CUATRO MESES DE ARRESTO**, con derecho a que se le descuenta el tiempo que haya sufrido de detención previa por razón del hecho delictivo que da lugar a su condena; y a accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales a favor de la Nación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 252, ordinal 4°, en relación con el 2349 del Código Procesal, pu-

bliquesse este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 ibidem. Consúltase luego, con el Tribunal Superior.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos: 1970, 1971, 1975, 1981, 1987, 2012, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2031, 2063, 2065, 2152, 2153, 2156, 230, 2184, 2215, 2216, 2217, 2219, 2221, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 5, 17, 22, 37, 43, 319 y 322, inciso b) del Código Penal; en la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiese, notifíquese y consúltase como está ordenado.

LUIS A. CARRASCO M.

*C. Darío Sandoval,*  
Secretario ad-interim.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Ballesterero, se encuentra depositado un toro, de segunda talla, color hocco, sin señal de sangre y marcado a fuego así: "G M", el cual tiene unos tres años de encontrarse pastando en el lugar llamado "Quebrada Abajo", del Corregimiento de La Palma, sin dueño conocido.

Por tanto este Despacho, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días (30) hábiles, para que todo el que se considere con derecho al semoviente en mención lo haga valer en tiempo oportuno, y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término legal no se presentara alguno a hacer valer sus derechos será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Las Tablas Julio 25 de 1934.

El Alcalde,  
El Secretario,

E. ESPINO DIAZ.

*Manuel I. López.*

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Cubilla de esta vecindad, se encuentra depositada una bestia hembra con su correspondiente cría hembra también, de color azulera la yegua y colorada la cría, herrada a fuego con el siguiente ferrete ( ) sin ninguna otra señal.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Cubilla como bien vacante por encontrarse pastando libremente por distintos lugares de esta jurisdicción y que últimamente fue encontrado en las sabanas de "El Higuera" de esta comprensión, sin que se sepa quién es su dueño.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, el mencionado semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Gualaca, Julio 20 de 1934.

El Alcalde,  
El Secretario,

JOSE MARIA DELGADO.

*José González Oliver.*

5 vs.—4